

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5060-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPENSAR A LA
AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
DEL REQUISITO DE RADICACION PREVIA DE
ENMIENDAS A LAS SECCIONES J Y K DEL
REGLAMENTO TARIFARIO DE LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957 conocida como Ley Sobre Reglamentos de 1958 - 3 LPRA Secs. 1046, 1051 exige un término de espera a partir de la radicación de un reglamento de 30 días para su vigencia, salvo dispensa del Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobó enmiendas al Reglamento vigente de la Puerto Rico Telephone Company en sus Secciones J y K, mediante la Resolución Núm. 87-43 aprobada por su Junta de Gobierno el 1ro. de octubre de 1987, que se une y hace formar parte de esta orden.

POR CUANTO: Las enmiendas al esquema tarifario aprobado por dicha Autoridad, están conformes con el fin que la anima a proveer a nuestro pueblo un sistema de comunicación a la altura de los más modernos del mundo dotando al público de mayor acceso al sistema radio celular a un costo accesible, razonable y eficiente.

POR CUANTO: Las circunstancias que motivan las enmiendas aprobadas por dicha Autoridad por causa de los mejores intereses públicos, requieren que las mismas comiencen a regir sin la dilación de su publicación previa.

POR TANTO YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, eximo a la Autoridad de Teléfonos del requisito de espera fijado por la Ley de Reglamentos, de forma tal que dichas enmiendas rijan sin dicho requisito.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 24 de febrero de 1988.


Alfonso López Chaar
Secretario de Estado